



CONDICIONES GENERALES

Responsabilidad Ambiental GNP



Vivir es increíble®

Condiciones Generales

Responsabilidad Ambiental GNP

Diciembre 2023

ÍNDICE

	PRELIMINAR	6
I	DEFINICIONES	8
II	COBERTURAS	16
	Sección 1: Responsabilidad por daño Ambiental:	17
	Sección 2: Responsabilidad Civil	22
	Sección 3: Responsabilidad Ambiental y Responsabilidad Civil en Exceso	39
III	EXCLUSIONES GENERALES	42
IV	ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA	44
V	PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR UNA RECLAMACIÓN EN CASO DE UN SINIESTRO	54

PRELIMINAR

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. (quien en lo sucesivo se denominará la Compañía) asegura, de conformidad con el contenido de la carátula de la Póliza y de éstas condiciones durante la vigencia establecida, las responsabilidades indicadas contra los riesgos que más adelante se definen y que figuran con límite máximo de responsabilidad o, en su caso, con la anotación de “amparado”.

Las coberturas y el monto del límite máximo de responsabilidad correspondientes los define el Contratante y/o Asegurado al momento de la contratación de la Póliza.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta Póliza, se definen en el capítulo de “Coberturas”.

Queda entendido y convenido que este seguro no constituye un seguro obligatorio de los que hace referencia el artículo 150 bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. -“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-.Salvo que se especifique en la carátula de la Póliza.

ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cualquier modificación al contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Las modificaciones al presente contrato se registrarán de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. -“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-.

ESTRUCTURA

Sección 1: Responsabilidad por daño Ambiental:

1.1 Originada en Predios:

Básicas:

- Responsabilidad por Afectaciones al medio Ambiente, la Biodiversidad y los Ecosistemas fuera de los predios del asegurado.
- Gastos para la Atención de Emergencias

Adicionales:

- Afectaciones al medio Ambiente la Biodiversidad y los Ecosistemas en los predios del Asegurado
- Pérdida por Interrupción de Actividades del Asegurado

1.2 Vehicular

- Responsabilidad Ambiental ocasionada por la carga transportada

Sección 2: Responsabilidad Civil (RC)

2.1 Originada en Predios:

Básica:

- Responsabilidad Civil derivada de Contaminantes

Adicionales:

- Responsabilidad Civil derivada de Contaminantes resultante de trabajos realizados o servicios prestados
- Productos en México
- Actividades e Inmuebles
- Carga y descarga
- Asumida por contratistas y/o subcontratistas independientes y/o prestadores de servicio
- RC Arrendatario
- Estacionamientos sin acomodadores

2.2 Vehicular

Adicionales:

- Responsabilidad Civil por Contaminación por la carga transportada (Ecológica)
- Responsabilidad Civil por Daños por la carga transportada
- Responsabilidad Civil por el uso de vehículos

Sección 3: RA y RC en exceso

3.1 Vehicular

- Responsabilidad Ambiental y Responsabilidad Civil como Límite Único y Combinado (LUC) y en exceso de capas primarias de Responsabilidad Ambiental y Responsabilidad Civil por el uso de vehículos, por evento.

ALCANCE GEOGRÁFICO

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas, gastos cubiertos realizados y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de la República Mexicana.

DEFINICIONES

a) Aplicables a todas las secciones

Accidentes. Toda eventualidad súbita, fortuita, externa y violenta que cause Daño material a bienes, lesiones, enfermedades y/o muerte, de un Tercero, sin que medie dolo, culpa grave o negligencia del Asegurado.

Actos mal intencionados. Es la injerencia intencional de cualquier persona u organización para dañar bienes o personas o destruir bienes, siempre que la persona u organización no sea empleada por o afiliada al Asegurado, ni sujeta a:

- a) Las instrucciones o el control del Asegurado o
- b) Las instrucciones o el control de cualquier persona u organización para quien sea legalmente responsable el Asegurado.

Alboroto popular. Constituye una acción violenta perpetrada por dos o más personas.

Asegurado. Es la persona física o moral cuyo nombre se expresa en la Carátula de la Póliza que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo previsto en este contrato.

Beneficiario del Seguro. Se considera como Beneficiario del seguro al tercero dañado por la eventualidad prevista en este Contrato del Seguro con fundamento en el artículo 147 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro. -“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-

Carátula de la Póliza. Documento de la Póliza que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes así como sus especificaciones.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Se entenderá como Caso Fortuito cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tal como pero no limitado a: rayo, erupción volcánica, terremoto, deslaves, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Se entenderá como Fuerza Mayor a los actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Asegurado en los que no puede ejercer control sobre ellos, tales como pero no limitado a: guerra, guerra civil, actos bélicos, actos terroristas, Actos mal intencionados, secuestro, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

Condiciones generales. Conjunto de principios básicos que establece la Compañía de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del Contrato de Seguro.

Contratante. Persona física y/o moral que contrata la póliza de Seguro por cuenta propia o por un tercero asumiendo la obligatoriedad del pago de la prima.

Contrato de Seguro. Acuerdo de voluntades en virtud del cual la Compañía se obliga, mediante el pago de una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

La óliza y las versiones de la misma, la solicitud, cuestionario, endosos, clausulado general, el particular y las condiciones específicas forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

Compañía. Grupo Nacional Provincial S.A.B.

Culpa grave. Omisión de la diligencia exigible a alguien, que pudiendo preverse no hubo rectificación de la conducta que la generó.

Daño.

- a) A bienes: El deterioro y/o la destrucción de bienes cosas, muebles y/o inmuebles.
- b) A personas: Lesiones corporales, enfermedades y/o muerte
- c) Al Ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adverso y mensurable de los hábitat, de los ecosistemas, de la biodiversidad y de los elementos y de los recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, ocasionados por la presencia de Materias o Energías contaminantes.

Daño moral consecuencial. Afectación que una persona sufre como consecuencia de un Daño directo en sus bienes o persona en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Daño punitivo o Daño ejemplar. Sanción impuesta por un tribunal o juzgado competente en favor del Tercero reclamante como castigo al responsable o con la intención de que sirva como ejemplo, modelo correctivo o disuasivo.

Deducible. Es el primer gasto a cargo del Asegurado por su participación y es la cantidad o porcentaje establecido en la póliza, para cada Cobertura, cuyo importe ha de superarse para que se pague en toda y cada Reclamación.

Si el importe de la Reclamación es inferior a la cantidad estipulada como Deducible, su costo correrá por completo a cargo del Asegurado. Esta cantidad es la participación económica que, invariablemente, queda a cargo del Asegurado o beneficiario en caso de Evento asegurado.

Dolo. Acción de quien conociendo la naturaleza dañosa de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta, quiere o acepta realizar dicho acto u omisión.

DSMG. Días de salario mínimo general.

Estado de ebriedad. Estado físico, decretado por un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión, la autoridad competente o a través de un estudio clínico privado debidamente certificado, en el cual sea determinado que el Conductor presenta intoxicación por la ingesta de bebidas alcohólicas, sin importar el grado o intensidad de ésta.

Evento. La materialización del riesgo cubierto por la presente póliza. La ocurrencia de uno o varios daños que compartan su origen y como resultado de circunstancias interrelacionadas determinadas por el período y factores geográficos, será considerada como un solo Evento, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer Daño de la serie.

Hackeo. Actividades que buscan comprometer los dispositivos digitales, como ordenadores, teléfonos inteligentes, tabletas e incluso redes enteras. Se caracteriza como actividad ilegal por parte de los ciberdelincuentes, motivados por la obtención de beneficio económico, por protesta, recopilación de información (espionaje), e incluso sólo por la diversión del desafío.

Límite Máximo de Responsabilidad. El límite máximo que pagará o indemnizará la compañía, por uno y/o todos los siniestros amparados que ocurran durante la vigencia de la póliza, siendo éste el monto establecido en la carátula de la póliza como límite único y combinado.

Límite Único y Combinado. Límite de Responsabilidad que tiene la Compañía por uno y/o todos los siniestros amparados que ocurran durante la vigencia de la Póliza, sea por la afectación de una o varias coberturas amparadas y/o por todas las ubicaciones y/o filiales indicadas en la carátula o especificación de Póliza.

Mercancía. Existencia de bienes manufacturados o no, por el Asegurado que conserva para su venta.

Moho. Cualquier forma de hongos incluyendo pero no limitado a levadura, hongos, esporas, hollín, mildiu, micotoxinas, olores o sustancias, productos o subproductos producidos, emanados o expulsados por la presencia en el presente o pasado de Moho.

Motín. Perturbación violenta de parte de un grupo de personas reunidas para un propósito común que amenace la paz pública.

Negligencia. Omisión o descuido que generan un daño a los bienes asegurados.

Pérdidas financieras puras. Pérdidas económicas que no derivan de un daño a personas o a bienes tangibles.

Perjuicio Consecuencial. Es la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido si no se hubiera producido el Daño cubierto por la póliza.

Phishing. Se refiere a la captación de datos personales realizada de manera ilícita o fraudulenta a través de internet.

Predio. Extensión superficial ubicada en la dirección del Asegurado descrita en Carátula de Póliza; incluye terrenos, edificios y locales; delimitado comúnmente por alambrados, cercos o muros.

Preexistencia. La cobertura de Seguro no se extenderá a cubrir los daños presentes, ya existentes o en Niveles menores al Estado base al momento de su contratación e inicio de vigencia del Contrato de Seguro.

Prima del Movimiento. Obligación de pago de prima a cargo del Contratante y/o Asegurado, o de devolución a cargo de la Compañía, según sea el caso, por concepto de las modificaciones realizadas a la póliza.

Producto. Los bienes o artículos manufacturados, vendidos, transformados o distribuidos por el Asegurado o por otras personas en su nombre, incluyendo sus envases o empaques.

Producto. Los bienes o artículos manufacturados, vendidos, transformados o distribuidos por el Asegurado o por otras personas en su nombre, incluyendo sus envases o empaques.

Reclamación. Trámite que efectúa el Asegurado ante La Compañía, para obtener los beneficios de este Contrato a consecuencia de un Evento cubierto. La Compañía indemnizará, la suma que corresponda después de aplicar las condiciones contratadas. También se considera reclamación cualquier procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo, o bien un requerimiento formal, formulado contra cualquier Asegurado o contra La Compañía en ejercicio de la acción, y que pueda dar lugar a una sentencia por Responsabilidad Civil y/o Responsabilidad Ambiental contra dicho Asegurado y/o contra La Compañía en ejercicio de las acciones legales que correspondan.

Residuos Peligrosos. Es cualquier sustancia sólida, líquida, o gaseosa, que queda de sobra, en desuso o de desecho de cualquier proceso y que al menos cuente con una de las siguientes características:

- Toxicidad
- Inflamabilidad
- Reactividad
- Corrosividad
- Explosividad
- Radioactividad
- Que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad o
- Cualquier otra naturaleza que provoque Daño a la salud humana, al Equilibrio ecológico y/o al medio Ambiente.

Así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al Equilibrio ecológico o el Ambiente.

Responsabilidad Civil Objetiva. “Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa grave o negligencia de la víctima.” (Artículo 1913 del Código Civil Federal).

Sanción Económica o Multa. Pago impuesto por la autoridad judicial para penalizar una conducta ilícita intencional o no, con la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos.

Suelo. Material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior de la superficie terrestre hasta diferentes Niveles de profundidad.

Terrorismo. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la vida del país del que se trate, o bien, las pérdidas o daños materiales que sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.”

UMA. Unidad de Medida de Actualización.

Vandalismo. Injerencia intencional de cualquier persona u organización para dañar o destruir propiedad, siempre que la persona u organización no sea empleada por o afiliada al Asegurado, ni sujeta a las instrucciones o el control del Asegurado o las instrucciones o el control de cualquier persona u organización para quien sea legalmente responsable el Asegurado.

Versión. Documento emitido por la Compañía con posterioridad a la fecha de inicio del Contrato de Seguro, el cual conserva el mismo número de Póliza y refleja las condiciones actuales del Contrato de Seguro.

Vigencia de la Póliza. Periodo de cobertura indicado en la Carátula de la Póliza.

b) Aplicables solo a las secciones 1 y 3

Ambiente. Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Autoridad Ambiental. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus dependencias, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos así como autoridades y tribunales especificados en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Biodiversidad. Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forma parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Caracterización. La Caracterización de suelos incluye los estudios y trabajos de campo, entre los cuales se pueden incluir los siguientes: Topografía, Prospección gasométrica, Geofísica, Perforación y muestreo, Análisis de tipo TPH (Hidrocarburos totales de petróleo) en campo y estudio de mecánica de suelos; la elección del estudio a ser realizado depende de las características del Daño ambiental provocado por Contaminación Súbita, por lo que para que se puedan realizar tiene que haber un Daño al Ambiente cubierto en la Carátula de la Póliza.

Compensación de Daños. Conjunto de recursos monetarios y/o en especie que se destinen a fines distintos de la reparación o Remediación de Sitios Contaminados con Daño al Ambiente en los que por razones físicas, químicas y/o biológicas de tiempo o espacio, resulten imposibles de reparar o remediar.

Contaminación. Presencia en el Ambiente de uno o más Contaminantes que causen desequilibrio ecológico.

Contaminación Gradual y/o Paulatina. Todo tipo de emisión que no ocurra en forma súbita, repentina, accidental e imprevista descrita como Contaminación Súbita.

Contaminación Preexistente. Aquella presente u ocurrida con anterioridad al inicio de vigencia de la cobertura otorgada por la póliza de seguro.

Contaminación Súbita. Descarga, emisión, dispersión, evacuación, liberación, fuga y/o escape de contaminantes al medio Ambiente que ocurran como consecuencia de un acontecimiento súbito, imprevisto, repentino y/o accidental en el que se pueda determinar inequívocamente el momento de su ocurrencia y que afecten por arriba de los límites aceptados por la normatividad ambiental vigente, los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, así como a la relación de interacciones físicas, químicas y biológicas que se dan entre los mismos, identificables dentro de las 72 horas siguientes a su ocurrencia.

Contaminante. Toda materia irritante o nociva o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o elemento natural altere o modifique su composición y condición natural.

Costos Fijos. Corresponden a los gastos ordinarios o inherentes al funcionamiento del negocio Asegurado, y los salarios del personal, devengados en todo o en parte durante el Período de Restablecimiento, excluyéndose siempre los salarios de los ejecutivos o gerentes de departamentos y los empleados nuevos contratados durante el Período de Restablecimiento.

Cuantificación del Daño Ambiental. Determinación en términos monetarios de los efectos nocivos de la ocurrencia de un Daño ambiental, considerando los elementos de ubicación, tiempo y espacio respectivos, misma que siempre quedará a cargo de un Experto en Materia Ambiental.

Daño Indirecto al Ambiente. Cadena causal no constituyente de un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona física o moral en términos de las Leyes.

No se considerará que exista un Daño indirecto, cuando entre la conducta imputada y el resultado que se le atribuye, sobrevenga el hecho doloso de un Tercero Afectado que resulte completamente determinante del Daño.

Esta excepción no operará si el Tercero Afectado obra por instrucciones, en representación o beneficio, con conocimiento, consentimiento o bajo el amparo de la persona señalada como responsable. Los daños indirectos al Ambiente regulados por las Leyes se referirán exclusivamente a los efectos ambientales de la conducta imputada al responsable.

Ecosistema. Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el Ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

Equilibrio ecológico. Relación de interdependencia entre los elementos que conforman el Ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Estado base. Condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al Daño y de no haber sido éste producido.

Experto en Materia Ambiental. Profesionista acreditado como Experto ante sus pares por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o Colegios de Profesionales registrados y reconocidos por la Secretaría de Educación Pública en Ciencias y/o Profesiones relacionadas con la Ecología y el Medio Ambiente y/o la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).

Fecha Convencional. La fecha convencional es aquella a partir de la cual inicia la responsabilidad de La Compañía, por siniestro ocurridos posteriores a ella, y será establecida de acuerdo con lo siguiente:

- a) Para Asegurados que contratan por primera vez la cobertura, la Fecha Convencional será igual a la fecha de inicio de la vigencia de la Póliza;
- b) Para Asegurados que han tenido cobertura de manera ininterrumpida, la Fecha Convencional puede ser igual o posterior a la fecha de inicio de vigencia de la primera Póliza contratada, siempre y cuando los términos y condiciones no agraven el riesgo asumido originalmente por la Compañía de seguros, de no ser así, se establecerán fechas convenidas entre las partes.
- c) Cuando entre la Póliza anterior y la presente exista un período sin cobertura entre estos dos seguros, la Fecha Convencional será la fecha de inicio de vigencia de la presente Póliza.

No obstante lo antes descrito, para las coberturas de “Responsabilidad Ambiental Responsabilidad Ambiental y Responsabilidad Civil como Límite Único y Combinado (LUC) y en exceso de capas primarias de Responsabilidad Ambiental y Responsabilidad Civil por el uso de vehículos, por Evento”, la fecha Convencional será igual a la fecha de inicio de vigencia.

Gastos de Contención. Los gastos en que incurra el Asegurado por los actos que realice para controlar los contaminantes y evitar su migración, dichos actos se determinan respecto a su función dentro del programa correctivo de remediación.

Gastos Extraordinarios. Los gastos incurridos por el Asegurado durante el Periodo de Restablecimiento, con la autorización y el conocimiento de la Compañía, para minimizar, reducir o evitar la Pérdida de Ingresos, y que resulten ser en exceso o superiores a aquellos gastos en que el Asegurado hubiera incurrido de no haberse producido una interrupción, siempre y cuando:

- a) Estos gastos y costos no excedan a los que hubiera incurrido el Asegurado durante el mismo período, de no haber ocurrido la interrupción de negocios por o a consecuencia exclusiva de la Contaminación Súbita; o
- b) Estos gastos y costos se incurran por el Asegurado para evitar o mitigar el Período de Restablecimiento.

Los Gastos Extraordinarios se limitarán al importe adicional en que incurra el Asegurado para mantener la operación normal resultado de no haberse incurrido en acciones tendientes a eliminar o reducir dicho Período de Restablecimiento.

Gastos para la Atención de Emergencias. Son los costos, cargos, gastos necesarios que se clasifican como gastos de limpieza incurridos por o en nombre del Asegurado para tomar medidas de emergencia en respuesta a una condición Contaminante. Tales Gastos para la Atención de Emergencias deben ser esenciales y necesarios para contener, controlar o mitigar una condición Contaminante que constituya un peligro sustancial e inminente o una amenaza para el público, la salud humana o el medio Ambiente; estos gastos no incluyen los sueldos o remuneración económica de los empleados del Asegurado contratados para la operación diaria durante su jornada laboral

Ingresos Netos. Significa las ganancias o pérdidas netas después del pago del impuesto sobre las ganancias y después de la deducción de todos los gastos operativos, incluyendo depreciaciones, amortizaciones y gastos financieros netos (gastos financieros menos ingresos financieros) , que el Asegurado hubiera obtenido de no haberse interrumpido sus actividades durante el Período de Restablecimiento, sin incluir los ingresos obtenidos por las sociedades controladas, filiales o coligadas, los gastos no operativos y los ingresos y alguna restitución monetaria del balance general.

Leyes. Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Medio Ambiente y el Código Civil.

Niveles. Se refiere a aquellos niveles de equilibrio ambiental o contaminación que no rebasen los límites previstos por las disposiciones legales o las normas oficiales mexicanas.

Obrar Ilícitamente. Persona física o moral que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras autoridades.

Pérdida de Ingresos. Se entenderá como Pérdida de Ingresos lo siguiente:

La utilidad neta, después de intereses e impuestos, que el Asegurado deje de percibir y que hubiera obtenido a través

de su actividad, o la pérdida neta, antes de intereses e impuestos, que el Asegurado no puede evitar como resultado de la interrupción o suspensión real y necesaria de su operación; y Los gastos fijos de operación y funcionamiento en los que incurra el Asegurado (incluyendo las nóminas), pero únicamente si:

- a) Se incurre en dichos gastos de funcionamiento de forma necesaria y continua durante el Periodo de Restablecimiento;
- y
- b) Siempre que el Asegurado hubiere incurrido en dichos gastos en caso de no haberse producido la interrupción o suspensión.

La Pérdida de Ingresos se reducirá si el Asegurado es capaz de reducir o limitar dicha interrupción, o bien de dirigir sus operaciones de negocio por otros medios.

La Pérdida de Ingresos se determinará sobre la experiencia y desempeño previo del Asegurado, con anterioridad al comienzo del Periodo de Restablecimiento, y sobre las operaciones de negocio que el Asegurado compruebe fehaciente e indubitadamente que podría haber realizado en caso de no haber ocurrido la interrupción o suspensión real y necesaria de la operación del Asegurado, como consecuencia de la destrucción o Daño del Predio del Asegurado causados por Contaminación Súbita cubierta en ésta póliza, generada por él durante la vigencia de esta póliza.

La Pérdida de Ingresos se calculará por la Compañía, por hora sobre la base del beneficio (o pérdida) neto del Asegurado y de los gastos fijos de funcionamiento, tal y como se indica con anterioridad.

Pérdida por Interrupción de Actividades. La cantidad total de Pérdida de Ingresos y Perjuicios por interrupción de actividades incurridos por el Asegurado, durante el Periodo de Restablecimiento.

Las Pérdidas por Interrupciones de Actividades resultantes de varias o múltiples interrupciones o suspensiones que deriven del mismo Evento, se considerarán como una única Pérdida por Interrupción de Actividades. Sin embargo, a cada Periodo de Restablecimiento se le aplicará un Periodo de Espera distinto estipulado en la Carátula de la Póliza.

La Pérdida por Interrupción de Actividades no incluye:

Las Pérdidas derivadas de cualquier responsabilidad ante un Tercero Afectado, por cualquier causa; los gastos y costas legales de cualquier tipo; las Pérdidas en que se incurra como consecuencia de condiciones de negocios desfavorables, pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecencial.

Periodo de Espera. Periodo que inicia cuando el Asegurado da aviso a la Compañía de la interrupción real y necesaria de su operación, a consecuencia de un Evento cubierto en esta póliza, para que inicie la cobertura de Pérdida por Interrupción de Actividades el cual quedará a cargo del Asegurado y termina después de que transcurra el número de días referido en la Carátula de la Póliza.

Periodo de Restablecimiento. Comienza inmediatamente después de que concluya el Periodo de Espera, y finaliza ciento veinte días naturales (120) posteriores a la interrupción o suspensión real o necesaria, o en la fecha en la que hubiere terminado la interrupción, de haber actuado con la diligencia, lo que ocurra primero.

En caso de que coexistan varias interrupciones en un mismo Evento este periodo no podrá exceder ciento ochenta (180) días naturales.

Perjuicio por interrupción de actividades. Es el pago que Incluye; Ingresos Netos, Costos Fijos y Gastos Extraordinarios derivados de la Pérdida por Interrupción de Actividades

Remediación. Conjunto de medidas a las que se someten los Sitios Contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el Ambiente o prevenir su dispersión en el Ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Reparación y/o Limpieza. Consistirá en restituir a su Estado base los hábitats, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos removiendo sus elementos contaminantes.

Residuo. Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

Responsabilidad Ambiental. Aquella que nace de daños al Ambiente provocados por Contaminación Súbita e imprevista, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 Constitucional, en el entendido que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione un Daño al Ambiente será responsable y estará obligada a la reparación de los daños o bien cuando la reparación no sea posible a la Compensación de Daños que proceda, por las cuales resulte legalmente responsable el causante del Daño - **“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”**-.

Restauración. Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y re-establecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales en los Niveles en el que se encontraba el sitio antes de la ocurrencia del Evento a consecuencia del Daño al Ambiente.

Riesgo Ambiental. Probabilidad o posibilidad de que ocurra una emisión, descarga, manejo, liberación de materiales, productos o sustancias, al Ambiente que ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, Suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a personas físicas o morales.

Secretaría. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Sitios Contaminados. Lugar, espacio, Suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

Tercero Afectado. Para la sección I de Responsabilidad Ambiental se entenderá como Tercero Afectado a la Nación que haya sufrido un Daño, causado por el Asegurado en los términos de este contrato.

Cristal blindado. Aquel que está compuesto por varias capas de vidrio que van intercaladas en una o varias capas de materiales sintéticos, generalmente poli carbonatos o polivinil butiral con los que se obtiene una mayor resistencia de proyectiles.

Tercero. Es toda persona totalmente ajena a las partes de una obligación, bien sea esa obligación de naturaleza contractual o legal, que haya sufrido un Daño a Bienes y/o a Personas. El vínculo contractual debe entenderse en relación con el contrato y sus efectos, no en otras circunstancias o actividades.

c) Aplicables solo a las secciones 2 y 3

Cristal blindado. Aquel que está compuesto por varias capas de vidrio que van intercaladas en una o varias capas de materiales sintéticos, generalmente poli carbonatos o polivinil butiral con los que se obtiene una mayor resistencia de proyectiles.

Tercero. Es toda persona totalmente ajena a las partes de una obligación, bien sea esa obligación de naturaleza contractual o legal, que haya sufrido un Daño a Bienes y/o a Personas. El vínculo contractual debe entenderse en relación con el contrato y sus efectos, no en otras circunstancias o actividades.

COBERTURAS

Condiciones Aplicables a las Secciones 1, 2 y 3

1. Alcance del Seguro

1.1. Ámbito Temporal

Para la sección 1 y para la cobertura de Responsabilidad Ambiental de la sección 3.

Se cubre los reclamos que se presenten, por terceros afectados o por la Autoridad Ambiental competente, contra el Asegurado o la Compañía de seguros, durante la vigencia de la cobertura y derivados de Eventos amparados por la póliza, ocurridos a partir de la fecha de inicio de vigencia o Fecha Convencional estipulada.

Si la Fecha Convencional fuera igual a la fecha de inicio de vigencia de la póliza, de acuerdo a lo indicado en el art. 145 BIS de la Ley sobre el Contrato de Seguro, éste seguro cubrirá los reclamos realizados hasta un año después del vencimiento de la vigencia de la póliza, siempre que se refieran a siniestros ocurridos durante la vigencia de la misma.

El período adicional para presentar reclamación no supone una reinstalación o un incremento del Límite máximo de responsabilidad o una modificación del alcance de la cobertura o de la vigencia establecida en la póliza.

Para la sección 2 y para la cobertura de Responsabilidad Civil de la sección 3

La presente póliza cubre los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza

2.2 Delimitación del Alcance del Seguro

De acuerdo con las condiciones y especificaciones pactadas en este Contrato de Seguro:

- a) La legislación aplicable será la mexicana en materia civil y ambiental
- b) La jurisdicción competente es la de las Autoridades y/o Tribunales Mexicanos en materia ambiental, civil, administrativa según lo establecido por las Leyes o la Compañía.
- c) El Límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y por todos los eventos que ocurran durante la vigencia del seguro, es el monto especificado en la Carátula de la Póliza.

2.3 La obligación de la Compañía

La obligación de la Compañía para las coberturas de Responsabilidad Ambiental comprende lo siguiente:

- a) El pago de acuerdo a lo indicado en cada sección para las coberturas contratadas.
- b) El pago de los gastos de defensa del Asegurado, especificados en la Carátula de la Póliza quedan incluidos en el límite de responsabilidad hasta el 100% del mismo para las secciones 1 y 3 y para la sección 2 se cubren de forma adicional pero sin exceder del 50% del Límite máximo de responsabilidad, e incluyen:
 - I. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales y/o cauciones que el Asegurado deba otorgar, en garantía al pago de las sumas que se reclamen a título de indemnización por la Responsabilidad cubierta en cada sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma, las primas por fianzas y/o cauciones que deban otorgarse para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal, ni las sanciones económicas y/o punitivas impuestas por autoridades administrativas al causante del Daño al Ambiente.
 - II. El pago de:
 - a. Los honorarios de:
 - Abogados ocupados con la defensa del Asegurado, de Experto en Materia Ambiental.
 - U otras personas calificadas que participen en la investigación de los hechos.

b. Gastos, costas e intereses legales en materia civil y no civil que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.

Los gastos aquí mencionados incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como los análisis que sean requeridos aun cuando las reclamaciones sean infundadas, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este Contrato de Seguro.

III. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

c) En adición a lo indicado en los incisos a) y b) anteriores, para la secciones 1 y 3 el pago también incluirá:

I. Gastos de Contención del Daño al Ambiente que sean ordenados o coordinados por la Autoridad Ambiental competente debiendo ser coherentes con el Daño ocasionado;

II. Gastos de Caracterización, Mitigación, Remediación, reparación, Restauración de los Daño al Ambiente, la Biodiversidad y ecosistemas;

III. Monitoreo de los daños y las actividades de Remediación , reparación, Restauración;

IV. Compensación de Daños en caso de pérdida / Daño irreversible;

V. La indemnización de los daños y los perjuicios consecuenciales de los terceros afectados, por los que sea legalmente responsable el Asegurado según las Leyes mexicanas en materia de Responsabilidad Civil y Ambiental, conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones particulares respectivas.

VI. Gastos para la Atención de Emergencias.

Para efectos de las secciones 1 y 3, salvo para el caso en el que se presenten afectaciones no identificadas que provengan del mismo Evento en la evaluación inicial de los daños ocurridos, las responsabilidades de la Compañía cesarán al momento de efectuar la indemnización correspondiente en los términos de esta póliza, las Leyes o bien al restablecer el Estado base, luego de la reparación, Remediación, sustitución o indemnización de los daños causados; por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir o indemnizar daños a Niveles menores al Estado base identificado previo a la ocurrencia del Evento Contaminante o daños futuros que no estén relacionados en causa - efecto a los afectados originalmente.

Sección 1: Responsabilidad por daño Ambiental:

La Compañía pagará el Daño al Ambiente y el Perjuicio Consecuencial, el pago por los gastos de Reparación, Mitigación, Remediación, Limpieza y/o Compensación por daños al Ambiente, la Biodiversidad y Ecosistemas que den origen a una Responsabilidad Ambiental, a consecuencia Contaminación Súbita dentro y/o fuera de los predios o instalaciones del Asegurado, en términos del Marco Jurídico Ambiental o Civil vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo indicado en el detalle de cada cobertura contratada y en las cláusulas y especificaciones pactadas en este Contrato de Seguro.

Responsabilidad por Afectaciones al medio Ambiente, la Biodiversidad y los Ecosistemas fuera de los predios del asegurado.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, el presente Seguro cubre la Responsabilidad Ambiental en que incurriere el Asegurado por hechos u omisiones, culposos no dolosos que cause Daño al Ambiente fuera de los predios del asegurado, derivadas de Contaminación Súbita iniciada dentro de los predios del asegurado, como consecuencia de las actividades propias del giro, especificado en la Carátula de la Póliza.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Evento corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza para esta cobertura.

3. Límite máximo de responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a pagar los gastos que deriven del riesgo amparado por esta cobertura hasta el límite máximo de responsabilidad contratado y especificado en la carátula Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como Límite Único y Combinado.

Sin embargo, en caso de que esta cobertura esté amparada con un sublímite, éste se encontrará incluido en el límite máximo de responsabilidad para la compañía y la cobertura no podrá exceder de dicho sublímite.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” y a las “Exclusiones aplicables a las secciones 1 y 3”, la cobertura de Responsabilidad por Afectación al medio Ambiente, la Biodiversidad y los Ecosistemas en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en Carátula de Póliza:

- a) Cualquier tipo de Responsabilidad Civil derivada de Contaminación Súbita originada dentro de los predios del Asegurado.
- b) Cualquier tipo de Responsabilidad Civil relacionada con Contaminación Súbita provocada por el Asegurado dentro del Predio del Tercero Afectado en donde el Asegurado preste servicios y/o realice trabajos.
- c) Cualquier Responsabilidad Civil o ambiental derivada de Daño por el uso de vehículos. Cualquier tipo de Responsabilidad Civil o ambiental derivada de la Contaminación
- d) Súbita causada por la carga transportada a consecuencia de colisión, volcadura, incendio o explosión del vehículo transportador.
- e) Afectaciones al medio Ambiente, la Biodiversidad y los ecosistemas diferentes a la derivada de Contaminación Súbita.
- f) Afectaciones al medio Ambiente, la Biodiversidad y los ecosistemas dentro del Predio del Asegurado derivados de Contaminación Súbita.

Gastos para la Atención de Emergencias

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, el presente Seguro cubre los Gastos para la Atención de Emergencias, en exceso del Deducible, en los que incurra el Asegurado antes de dar aviso a la Compañía, considerando que:

- a) La condición Contaminante se cubrirá a partir de la Fecha convencional señalada en la Carátula de la Póliza o después de está.
- b) La condición Contaminante se descubra por primera vez durante la vigencia de la póliza; y
- c) El Asegurado será responsable ante terceros por la limpieza de la condición Contaminante, si los Gastos para la Atención de Emergencias no hubieran incurrido;
- d) Los Gastos para la Atención de Emergencias se incurran por un periodo menor o igual a noventa y seis (96) horas después de que la condición Contaminante haya comenzado; y
- e) Se dé aviso por escrito de los Gastos para la Atención de Emergencias a la Compañía, tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después de cinco (5) días a partir de la primera señal de la condición Contaminante o de la terminación de la vigencia de la póliza, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Evento corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza para esta cobertura.

3. Límite máximo de responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a pagar los gastos que deriven del riesgo amparado por esta cobertura hasta el límite máximo de responsabilidad contratado y especificado en la carátula Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como Límite Único y Combinado.

Sin embargo en caso de que esta cobertura esté amparada con un sublímite, éste se encontrará incluido en el límite máximo de responsabilidad para la compañía y la cobertura no podrá exceder de dicho sublímite.

4. Exclusiones

Aplica lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” y en las “Exclusiones aplicables a las secciones 1 y 3”, a menos de que se indique lo contrario en Carátula de Póliza.

Afectaciones al medio Ambiente la Biodiversidad y los Ecosistemas en los predios del Asegurado

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, el presente Seguro cubre la Responsabilidad Ambiental en que incurriere el Asegurado por hechos u omisiones, culposos no dolosos por Daño al Ambiente que se origine dentro de los predios del Asegurado declarados en la póliza, derivadas de Contaminación Súbita.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Evento corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza para esta cobertura.

3. Límite máximo de responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a pagar los gastos que deriven del riesgo amparado por esta cobertura hasta el límite máximo de responsabilidad contratado y especificado en la carátula Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como Límite Único y Combinado.

Sin embargo en caso de que esta cobertura esté amparada con un sublímite, éste se encontrará incluido en el límite máximo de responsabilidad para la compañía y la cobertura no podrá exceder de dicho sublímite.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” y a las “Exclusiones aplicables a las secciones 1 y 3”, la cobertura de Afectación al medio Ambiente, la Biodiversidad y los Ecosistemas en los predios del Asegurado en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en Carátula de Póliza:

- a) Cualquier tipo de Responsabilidad Civil derivada de Contaminación Súbita originada dentro de los predios del Asegurado.
- b) Cualquier tipo de Responsabilidad Civil relacionada con Contaminación Súbita provocada por el Asegurado dentro del Predio del Tercero Afectado en donde el Asegurado preste servicios y/o realice trabajos.
- c) Cualquier Responsabilidad Civil o ambiental derivada de Daño por el uso de vehículos.
- d) Cualquier tipo de Responsabilidad Civil o ambiental derivada de la Contaminación Súbita causados por la carga transportada a consecuencia de colisión, volcadura, incendio o explosión del vehículo transportador.
- e) Afectaciones al medio Ambiente, la Biodiversidad y los ecosistemas que no sucedan dentro del Predio del Asegurado derivados de Contaminación Súbita.

Pérdida por Interrupción de Actividades del Asegurado

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la Pérdida por Interrupción de Actividades que sufra el Asegurado por hechos u omisiones culposos no dolosos como consecuencia de una interrupción real y necesaria de su operación, en cualquier Predio declarado en la Carátula de la Póliza durante el periodo de vigencia, siempre y cuando se haya verificado que se ocasiona a consecuencia de Contaminación Súbita ocurrida durante la vigencia de esta póliza o después de la fecha convencional resultante de las actividades declaradas y desarrolladas por el Asegurado, pero sin exceder de las cantidades establecidas en la Carátula de la Póliza.

El Asegurado tiene la obligación de reanudar las actividades normales en el Predio afectado, en el plazo indicado en la Carátula de la Póliza, con el fin de reducir al máximo los perjuicios que se deriven de la interrupción de las actividades en dicho Predio, así mismo, el Asegurado tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para mitigar, reducir o evitar dichos gastos o perjuicios.

Las Pérdidas por Interrupciones de Actividades resultantes de varias o múltiples interrupciones o suspensiones que deriven del mismo Evento, se considerarán como una única Pérdida por Interrupción de Actividades. Sin embargo, a cada Periodo de Restablecimiento se le aplicará el Periodo de Espera especificado en la Carátula de la Póliza.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Evento corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza para esta cobertura.

3. Límite máximo de responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a pagar los gastos que deriven del riesgo amparado por esta cobertura hasta el límite máximo de responsabilidad contratado y especificado en la carátula Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como Límite Único y Combinado.

Sin embargo en caso de que esta cobertura esté amparada con un sublímite, éste se encontrará incluido en el límite máximo de responsabilidad para la compañía y la cobertura no podrá exceder de dicho sublímite.

4. Exclusiones

Aplica lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” y en las exclusiones aplicables a las secciones 1 y 3, a menos de que se indique lo contrario en Carátula de Póliza.

Responsabilidad Ambiental ocasionada por la carga transportada

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la Responsabilidad Ambiental en que incurra y de la cual resulte responsable el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo asegurado, mientras este laborando para la empresa asegurada, y que por hechos u omisiones culposos no dolosos cause, con la carga transportada, Daño al Ambiente originado por Contaminación Súbita derivados de una colisión y/o incendio, explosión y/o vuelco del Vehículo Asegurado.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Evento corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza para esta cobertura.

3. Límite máximo de responsabilidad

Límite para todas las unidades cubiertas

Es el límite de responsabilidad para todas las unidades cubiertas indicado en la Carátula de la Póliza y operan como Límite Único y Combinado para todas las pérdidas derivadas de un o más Eventos de Responsabilidad Ambiental amparados, ocasionada por carga transportada durante la vigencia de la póliza, para todas las unidades cubiertas.

Límite por unidad

Es el límite de responsabilidad para cada unidad cubierta indicado en la Carátula de la Póliza, y operan como Límite Único y Combinado para todas las pérdidas derivadas de un Evento de Responsabilidad Ambiental amparado, ocasionada por la carga transportada durante la vigencia de la póliza, para la unidad cubierta.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” y a las “Exclusiones aplicables a las secciones 1 y 3”, la cobertura de Responsabilidad Ambiental ocasionada por la carga transportada en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en Carátula de Póliza:

- a) Cualquier Daño cuando el vehículo Asegurado no cumpla con las disposiciones y normas de diseño específicos para el transporte de bienes materiales y Residuos Peligrosos, así como también por el incumplimiento a las leyes, reglamentos, normas y/o disposiciones aplicables a este tipo de transporte.
- b) Falta de licencia para conducir y/o permiso para transportar materiales y Residuos Peligrosos, ambos emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o autoridad competente. El tipo de licencia y/o permiso que requiere el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo, deberá estar vigente al momento del Evento y deberá amparar las facultades para conducir el tipo de Vehículo Asegurado y/o transportar materiales y Residuos Peligrosos, de acuerdo con las disposiciones legales, federales o locales del estado de la República Mexicana donde haya sido el lugar del Evento, vigentes al momento del siniestro.
- c) Cualquier Daño cuando la carga transportada corresponda a un tipo de peligrosidad o riesgo mayor a la que se tenga contratada y que se indica en la Carátula de la Póliza.
- d) Daños ocasionados durante las maniobras de carga y descarga a menos que se tenga contratada la cobertura correspondiente.
- e) Pérdidas consecuenciales, como pérdidas de utilidades, pérdida de ventas o cualquier otra pérdida que no tenga relación con la cobertura amparada.
- f) Cualquier Daño provocado por derrame siempre que este no sea consecuencia de los riesgos amparados por esta cobertura.
- g) Responsabilidad Civil por el Daño por el uso de vehículos.
- h) Responsabilidad Civil por Daños por la carga transportada y Contaminación por la carga transportada.

Sección 2: Responsabilidad Civil

La Compañía pagará el Daño causado a Terceros, así como Daño moral Consecuencial y/o Perjuicio Consecuencial y la indemnización de los daños que den origen a una Responsabilidad Civil frente a terceros y de los que resulte legalmente responsable el Asegurado en términos del marco jurídico Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo indicado en el detalle de cada cobertura contratada, en las cláusulas y especificaciones pactadas en este Contrato de Seguro.

Responsabilidad Civil derivada de Contaminantes

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, el presente Seguro ampara la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado por hechos u omisiones culposos no dolosos que ocasionen un Daño a Bienes y/o a Personas, que se le ocasione a un Tercero Afectado derivados de Contaminación Súbita, originada dentro de los predios o instalaciones del Asegurado como consecuencia de las actividades propias de giro, de acuerdo a lo señalado en la Carátula de la Póliza.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Evento corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza para esta cobertura.

3. Límite máximo de responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo de responsabilidad contratado y especificado en la carátula Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como Límite Único y Combinado.

Sin embargo, en caso de que esta cobertura esté amparada con un sublímite, éste se encontrará incluido en el límite máximo de responsabilidad para la compañía y la cobertura no podrá exceder de dicho sublímite.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” y a las “Exclusiones aplicables a la sección 2”, la cobertura de Responsabilidad Civil derivada de Contaminantes en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en Carátula de Póliza:

- a) Cualquier tipo de Responsabilidad Civil diferente a la derivada de Contaminación Súbita, originada dentro de los predios del Asegurado
- b) Cualquier tipo de Responsabilidad Civil relacionada con Contaminación Súbita, provocada por el Asegurado dentro del Predio del Tercero Afectado en donde el Asegurado preste servicios y/o realice trabajos.
- c) Cualquier Responsabilidad Civil o ambiental derivada de Daño por el uso de vehículos.
- d) Cualquier tipo de Responsabilidad Civil o ambiental derivada de la Contaminación Súbita, causados por la carga transportada a consecuencia de colisión, volcadura, incendio o explosión del vehículo transportador.
- e) Afectaciones al medio Ambiente, la Biodiversidad y los ecosistemas derivados de Contaminación Súbita.
- f) Afectaciones al medio Ambiente, la Biodiversidad y los ecosistemas dentro del Predio del Asegurado derivados de Contaminación Súbita.

Responsabilidad Civil derivada de Contaminantes resultante de trabajos realizados o servicios prestados

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, el presente Seguro ampara la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado por hechos u omisiones culposos no dolosos por Daño a Bienes y/o a Personas que se ocasione a un Tercero Afectado derivados de Contaminación Súbita, originada dentro del Predio o instalaciones en donde el Asegurado presta sus servicios y/o realiza trabajos, especificados en la Carátula de la Póliza.

2. Deducibles

El monto de Deducible aplicable a cada Evento corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza para esta cobertura.

3. Límite máximo de responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del Límite máximo de responsabilidad contratado y especificado en la carátula Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como Límite Único y Combinado.

Sin embargo, en caso de que esta cobertura esté amparada con un sublímite, éste se encontrará incluido en el límite máximo de responsabilidad para la compañía y la cobertura no podrá exceder de dicho sublímite.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” y a las exclusiones aplicables a la sección 2, la cobertura de Responsabilidad Civil derivada de Contaminantes resultante de trabajos realizados o servicios prestados en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en Carátula de Póliza:

- a) Cualquier tipo de Responsabilidad Civil derivada de Contaminación Súbita originada dentro de los predios del Asegurado.
- b) Cualquier tipo de Responsabilidad Civil diferente a la relacionada con Contaminación Súbita provocada por el Asegurado originada dentro del Predio del Tercero Afectado en donde el Asegurado preste servicios y/o realice trabajos.
- c) Cualquier Responsabilidad Civil o ambiental derivada de Daño por el uso de vehículos.
- d) Cualquier tipo de Responsabilidad Civil o ambiental derivada de la Contaminación Súbita causados por la carga transportada a consecuencia de colisión, volcadura, incendio o explosión del vehículo transportador.
- e) Afectaciones al medio Ambiente, la Biodiversidad y los ecosistemas derivados de Contaminación Súbita.
- f) Afectaciones al medio Ambiente, la Biodiversidad y los ecosistemas dentro del Predio del Asegurado derivados de Contaminación Súbita.

Actividades e Inmuebles

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado derivada de las actividades propias del giro del negocio Asegurado especificado en la Carátula de la Póliza, bajo los términos que a continuación se especifican: el presente seguro cubre la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado, por hechos u omisiones culposos no dolosos, derivada de las actividades propias del giro del negocio Asegurado especificado en la Carátula de la Póliza, bajo los términos que a continuación se especifican

1.1 Actividades e Inmuebles dentro del Predio Asegurado

Dentro del marco de las condiciones de la póliza, está asegurada la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado, derivada de las actividades propias del giro que se especifica en la Carátula de la Póliza y siempre que el Daño se ocasione dentro de los predios en posesión legal del Asegurado; amparándose, además, responsabilidades derivadas de su participación en ferias y exposiciones, de la realización de excursiones y actos festivos organizados para su personal, así como de instalaciones de propaganda dentro de sus inmuebles.

También está asegurada la Responsabilidad Civil objetiva en que incurra el Asegurado por Daño al tercero, derivada de la posesión legal y uso de inmuebles, instalaciones y aparatos utilizados para la actividad descrita en la Carátula de la Póliza.

A continuación se detallan responsabilidades aseguradas en la presente cobertura:

a) Inmuebles:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para las actividades propias del giro especificado en la Carátula de la Póliza.

b) Tenencia y uso de instalaciones:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados en la póliza y derivadas de la posesión y mantenimiento de:

1. Instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
2. Áreas de estacionamiento de vehículos y gasolineras a su servicio.
3. Instalaciones de sanidad y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio en la empresa.
4. Instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
5. Instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, clubes, bibliotecas y similares).
6. Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro de sus inmuebles.
7. Ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

c) Actividades del Asegurado y de su personal

1. La Responsabilidad Civil legal personal de empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones o trabajos.
2. Por uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
3. Actos festivos organizados para su personal dentro de los predios del Asegurado.
4. Participación en ferias y exposiciones dentro de los predios del Asegurado.

1.2 Actividades fuera del Predio Asegurado

Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado, derivados de las actividades propias del giro especificado en la Carátula de Póliza y cuando dichos daños sean ocasionados fuera de los predios en posesión legal del Asegurado.

Asimismo, quedan cubiertos los daños a terceros que causen los animales domésticos, propiedad del Asegurado en el desempeño de sus funciones o trabajos fuera del Predio Asegurado.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza para esta cobertura.

3. Límite máximo de responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo de responsabilidad contratado y especificado en la carátula Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como Límite Único y Combinado.

Sin embargo, en caso de que esta cobertura esté amparada con un sublímite, éste se encontrará incluido en el límite máximo de responsabilidad para la compañía y la cobertura no podrá exceder de dicho sublímite.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” y a las “Exclusiones aplicables a la sección 2”, la cobertura de Actividades e Inmuebles en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en Carátula de Póliza:

- a) Responsabilidades ajenas en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- b) Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero.
- c) Demandas y/o reclamaciones provenientes del extranjero.
- d) Responsabilidades por daños originados por Contaminación de cualquier tipo o daño ambiental.
- e) Responsabilidades por daños causados a personas que se encuentren bajo vigilancia y autoridad del Asegurado.
- f) Responsabilidades Profesionales.
- g) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o, bien, por los trabajos ejecutados.
- h) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:
 - 1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.
 - 2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas). Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, durante el desempeño de su trabajo.

- i) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.
- j) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta póliza.
- k) Responsabilidad Civil del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento.
- l) Daños a vehículos de terceros bajo custodia del Asegurado y los daños a terceros con vehículos en custodia.
- m) La participación del Asegurado y/o su personal en actividades deportivas.
- n) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) fuera de sus inmuebles.
- o) Excursiones y actos festivos organizados para su personal fuera de los predios del Asegurado.
- p) Participación en ferias y exposiciones fuera de los predios del Asegurado.
- q) Responsabilidades contractuales o profesionales de cualquier tipo, así como responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones y, en sí, cualquier Daño Civil causado por contratistas. Esta exclusión no aplica para giros que pertenezcan al sector de Construcción.

Carga y Descarga

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado, por daños a vehículos terrestres propiedad y/o en posesión de terceros, ocasionados por grúas, cabrías, montacargas, o similares, durante las operaciones de carga y descarga.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza para esta cobertura.

3. Límite máximo de responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo de responsabilidad contratado y especificado en la carátula Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como Límite Único y Combinado.

Sin embargo, en caso de que esta cobertura esté amparada con un sublímite, éste se encontrará incluido en el límite máximo de responsabilidad para la compañía y la cobertura no podrá exceder de dicho sublímite.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” y a las “Exclusiones aplicables a la sección 2”, la cobertura de Carga y Descarga en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en carátula de Póliza:

- a) Daños a la carga.
- b) Daños a personas.
- c) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.

Asumida por contratistas y/o subcontratistas independientes y/o prestadores de servicio

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado por hechos u omisiones, culposos y no dolosos, por Daño a Bienes y/o a Personas que le cause a terceros cuando, por convenio o contrato, asuma responsabilidades ajenas de contratistas y/o subcontratistas independientes y/o prestadores de servicios (de acuerdo a lo especificado en la Carátula de la Póliza) en donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros, en sus personas o en sus propiedades.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser tomada como una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

Bajo convenio expreso y mediante el cobro de una prima adicional, podrán quedar cubiertos los subcontratistas independientes siempre que se especifique en la Carátula de la Póliza.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza para esta cobertura.

3. Límite máximo de responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo de responsabilidad contratado y especificado en la carátula Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como Límite Único y Combinado.

Sin embargo, en caso de que esta cobertura esté amparada con un sublímite, éste se encontrará incluido en el límite máximo de responsabilidad para la compañía y la cobertura no podrá exceder de dicho sublímite.

4. Exclusiones

Aplica lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” y en las “Exclusiones aplicables a la sección 2”, a menos de que se indique lo contrario en la Carátula de Póliza.

Productos en México

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la Responsabilidad Civil por hechos u omisiones, culposos y no dolosos en que incurriere el Asegurado por Daño a Bienes y/o a Personas que le ocasione a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por él durante la vigencia de la póliza (de acuerdo a lo especificado en la Carátula de la Póliza) siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

- a) Bajo la presente sólo quedarán amparadas las responsabilidades derivadas de errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte del Producto del Asegurado exclusivamente cuando, como consecuencia de ello, se causen lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de terceros.
- b) En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos fabricados o entregados durante la vigencia de la póliza.
- c) Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en el Carátula de la Póliza, los riesgos procedentes de entregas y suministros que hayan sido realizados antes del inicio de la vigencia y posterior a la fecha convencional indicada en la póliza.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza para esta cobertura.

3. Límite máximo de responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo de responsabilidad contratado y especificado en la carátula Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como Límite Único y Combinado.

Sin embargo, en caso de que esta cobertura esté amparada con un sublímite, éste se encontrará incluido en el límite máximo de responsabilidad para la compañía y la cobertura no podrá exceder de dicho sublímite.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” y a las “Exclusiones aplicables a la sección 2”, la cobertura de Productos en México en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en carátula de Póliza:

- a) Daños que sufran los propios productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado
- b) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, recolección, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos del Asegurado.
- c) Daños ocasionados por productos en fases de experimentación o aquellos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
- d) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos.
- e) Daños derivados de la fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes ni de embarcaciones o de sus partes.
- f) Daños genéticos a personas o animales.
- g) Responsabilidad Civil Profesional.
- h) Daños a productos de terceros a consecuencia de la unión, mezcla y/o transformación con los productos del Asegurado.
- i) Responsabilidades en que incurra el Asegurado derivadas del hecho de que por fallas o errores en la elaboración o defectos totales o parciales de sus productos, los mismos no produzcan los resultados o efectos esperados, o no responde a las cualidades anunciadas, aunque repercutan desfavorablemente en el patrimonio de terceros. Esta exclusión no aplicará cuando fallas, errores o defectos, causen lesiones o la muerte de dichos terceros, o Daños físicos en sus bienes.

- j) **Garantía de calidad.**
- k) **Gastos que el Asegurado esté obligado a pagar a causa de la destrucción de los productos defectuosos y/o su remoción.**
- l) **Daños a Bienes y/o a Personas derivados de la Contaminación de los productos del Asegurado (malicious product tampering).**

Responsabilidad Civil Arrendatario

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la Responsabilidad Civil por hechos u omisiones, culposos y no dolosos por daños al inmueble, cuya ubicación se menciona en la Carátula de la Póliza, que mantenga bajo contrato de arrendamiento, siempre y cuando tales daños provengan de incendio o explosión y de los cuales resulte legalmente responsable. Esta cobertura no es aplicable a ningún incendio o explosión que provenga de caso fortuito, fuerza mayor o vicio de construcción.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza para esta cobertura.

3. Límite máximo de responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del Límite máximo de responsabilidad contratado y especificado en la carátula Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como Límite Único y Combinado.

Sin embargo, en caso de que esta cobertura esté amparada con un sublímite, éste se encontrará incluido en el límite máximo de responsabilidad para la compañía y la cobertura no podrá exceder de dicho sublímite.

4. Exclusiones

Aplica lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” y en las “Exclusiones aplicables a la sección 2”, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza.

Estacionamiento sin acomodadores

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado por daños ocasionados a vehículos propiedad de terceros, que el Asegurado tuviera bajo su custodia dentro de su Predio, y que sean a consecuencia de:

- a) Incendio o explosión que sufran los vehículos, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del predio asegurado.
- b) Robo total del vehículo que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como pérdidas o daños materiales que sufra el mismo a consecuencia de su Robo total.
- c) Rotura accidental de cristales.

2. Bases para Valuación e Indemnización de Daños

- a) Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone el apartado “Procedimiento en caso de siniestro” descrito en el Capítulo VI de esta Póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar, sin demora, la valuación de los daños.
- b) Si se cumple el supuesto del párrafo anterior y la Compañía no realiza la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de los 7 días hábiles siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir los gastos efectuados para tal efecto a la Compañía, en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables a él no se pueda llevar a cabo la valuación.
La Compañía no reconocerá el Daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de los 7 días hábiles que tiene la Compañía para realizar la valuación del Daño.
- c) Cuando el costo de la reparación del Daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al Evento, y a solicitud del Tercero Afectado, deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.
- d) La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro, por parte de la Compañía.
- e) Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por valor comercial de la unidad al valor de venta al público (que ya incluye el IVA e impuestos que correspondan) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del vehículo dañado en la fecha del Evento.

3. Gastos de traslado de vehículos

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía en donde vayan a repararse.

4. Salvamentos

La Compañía tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial no descrito en la factura original del vehículo, siempre que la Compañía abone al Tercero y/o Asegurado el valor real del vehículo según estimación pericial. El Asegurado y/o Tercero deberá proporcionar a la Compañía en todo momento la documentación que ésta le requiera para la transmisión de la propiedad del vehículo.

Para que la Compañía pueda adquirir el salvamento, el Asegurado deberá proporcionar la factura original y, en caso de haber tenido más de un propietario, copia de las facturas consecutivas anteriores a la original, así como los endosos consecutivos correspondientes y la transmisión de la propiedad.

Si el Asegurado no puede entregar esta documentación, la Compañía no podrá adquirir el salvamento, por lo que la indemnización sólo corresponderá al Valor Real menos el valor del salvamento, el monto del Deducible.

5. Proporcionalidad

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el Predio se indica en la Póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro se determina que el cupo real del Predio es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Póliza.

6. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza para esta cobertura.

En caso de rotura accidental de cristales blindados se aplicará el doble del Deducible indicado en la Carátula de la Póliza de la Póliza para este concepto. No se considerará como Cristal blindado aquel que cuenta con películas de seguridad.

7. Límite máximo de responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo de responsabilidad contratado y especificado en la carátula Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como Límite Único y Combinado.

Sin embargo, en caso de que esta cobertura esté amparada con un sublímite, éste se encontrará incluido en el límite máximo de responsabilidad para la compañía y la cobertura no podrá exceder de dicho sublímite.

8. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” y a las “Exclusiones aplicables a la sección 2”, la cobertura de Estacionamiento sin acomodadores en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en carátula de Póliza:

- a) Daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un Predio cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.
- b) Cuando el Asegurado permita la salida de vehículos del estacionamiento, sin boleto de control de acceso y salida.
- c) Los daños que sufran o causen los vehículos por colisiones y vuelcos.
- d) Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.
- e) Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentren dentro de los vehículos, aun cuando sean a consecuencia de su robo total o cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.
- f) Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por ponchadura.
- g) Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevengan de un incendio o una explosión. En ese caso la Compañía responderá por los daños del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias.
- h) Abuso de confianza, fraude o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.
- i) Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los predios descritos en la Póliza.

Responsabilidad Civil por Contaminación por la carga transportada (Ecológica)

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros ocasionados por variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, subsuelos o por ruido, que se manifiesten y ocurran dentro de la vigencia de la Póliza, de forma repentina, súbita, accidental e imprevista, siempre que dichos daños sean causados por la carga transportada y a consecuencia de: colisión, volcadura, incendio o explosión del vehículo transportador.

La presente cobertura aplicará únicamente en relación con la carga transportada que se especifiquen en la Carátula de la Póliza

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza para esta cobertura.

3. Límite máximo de responsabilidad

Límite para todas las unidades cubiertas

Es el límite de responsabilidad para todas las unidades indicadas en la Carátula de la Póliza y operan como Límite Único y Combinado para todas las pérdidas derivadas de uno o más Eventos de Responsabilidad Civil por Contaminación por la carga transportada (Ecológica) durante la vigencia de la póliza, para todas las unidades cubiertas

Límite por unidad

Es el límite de responsabilidad para cada unidad cubierta indicado en la Carátula de la Póliza, y operan como Límite Único y Combinado para todas las pérdidas derivadas de uno o más Eventos de Responsabilidad Civil por Contaminación por la carga transportada (Ecológica) durante la vigencia de la póliza, para la unidad cubierta.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” y a las “Exclusiones aplicables a la sección 2”, la cobertura de Responsabilidad Civil por Contaminación por la carga transportada (Ecológica) en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en carátula de Póliza:

- a) Lesiones a los ocupantes del vehículo Asegurado.
- b) Daños cuando el conductor del vehículo se encuentre en Estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa grave, impericia o negligencia.
- c) Cualquier Daño causado a bienes transportados.
- d) Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia del tipo adecuado para conducir el vehículo Asegurado, expedida por la autoridad competente. Los permisos para conducir, para los efectos de esta Póliza, se considerarán como licencias.

- e) Daños causados cuando el conductor no se encuentre en el desempeño de sus labores al servicio del Asegurado.
- f) Las pérdidas o daños que cause el vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.
- g) Responsabilidad Civil por Daños por la carga.
- h) Responsabilidad Ambiental provocada por la carga.
- i) Responsabilidad Civil por daño por el uso de vehículos.
- j) Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones dadas por el fabricante para la manipulación de la carga transportada, relacionados con la prevención o control de la contaminación.
- k) Daños por la omisión de las reparaciones y/o mantenimiento necesario de los artefactos o contenedores de la carga transportada.
- l) Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.
- m) Pérdidas económicas de terceros cuando no existan daños a bienes muebles e inmuebles o lesiones corporales o muerte de los mismos.
- n) Todo tipo de contaminación gradual y paulatina.
- o) Las pérdidas consecuenciales de cualquier tipo del asegurado o su cliente, tales como la demora, pérdida de mercado o el perjuicio que pueda representar al Asegurado la falta de entrega de su Mercancía a tiempo para su venta y/o por la no realización de la venta y/o entrega.
- p) Daños a consecuencia de la inobservancia de las Normas y Leyes de Vías de Comunicación o medidas de seguridad necesarias, en lo referente a las dimensiones y capacidades de los vehículos transportadores y características de la carga.

Responsabilidad Civil por Daños por la carga transportada

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, causados por la carga, productos y/o materia prima al ser transportados, siempre que dichos daños se le imputen civilmente, y sean derivados de: colisión, volcadura, incendio, explosión del vehículo transportador o por defectos, error o falla del amarre de la carga ocurridos durante la vigencia de la Póliza.

La presente cobertura aplicará únicamente en relación con la carga, productos y/o materia prima transportados del Asegurado que se especifiquen en la Carátula de la Póliza

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza para esta cobertura.

3. Límite máximo de responsabilidad

Límite para todas las unidades cubiertas

Es el límite de responsabilidad para todas las unidades cubiertas indicado en la Carátula de la Póliza, y operan como Límite Único y Combinado para todas las pérdidas derivadas de uno o más Eventos de Responsabilidad Civil por la carga transportada, durante la vigencia de la póliza, para todas las unidades cubiertas.

Límite por unidad

Es el límite de responsabilidad para cada unidad cubierta indicado en la Carátula de la Póliza, y operan como Límite Único y Combinado para todas las pérdidas derivadas de uno o más Eventos de Responsabilidad Civil por la carga transportada, durante la vigencia de la póliza, para la unidad cubierta.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” y a las “Exclusiones aplicables a la sección 2”, la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños por la carga transportada en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en carátula de Póliza:

- a) Lesiones a los ocupantes del vehículo asegurado.
- b) Daños cuando el conductor del vehículo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa grave, impericia o negligencia.
- c) Cualquier Daño causado a bienes transportados.
- d) Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia del tipo adecuado para conducir el vehículo Asegurado, expedida por la autoridad competente. Los permisos para conducir, para los efectos de esta Póliza, se considerarán como licencias.
- e) Daños causados cuando el conductor no se encuentre en el desempeño de sus labores al servicio del Asegurado.
- f) Las pérdidas o daños que cause el vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.
- g) Responsabilidad Civil por Contaminación por la carga.
- h) Responsabilidad Ambiental provocada por la carga.
- i) Responsabilidad Civil por daño por el uso de vehículos.
- j) Daños a consecuencia de la inobservancia de las Normas y Leyes de Vías de Comunicación o medidas de seguridad necesarias, en lo referente a las dimensiones y capacidades de los vehículos transportadores y características de la carga.
- k) Cualquier Daño causado a la carga y/o al vehículo transportador, sea o no propiedad del Asegurado. Cualquier Daño causado a bienes transportados.
- l) Las pérdidas consecuenciales de cualquier tipo del asegurado o su cliente, tales como la demora, pérdida de mercado o el perjuicio que pueda representar al Asegurado la falta de entrega de su Mercancía a tiempo para su venta y/o por la no realización de la venta y/o entrega.

Solo se imprime si se contrata de forma expresa

Endoso de Equilibrio ecológico para las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños por la carga y Responsabilidad Civil por Contaminación por la Carga transportada.

De acuerdo al Art. 147 de la Ley sobre el contrato del seguro, el presente contrato de seguro de responsabilidad Civil atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario del seguro desde el momento del siniestro.

Basados en el Art. 153 fracción VII de la Ley General de equilibrio ecológico y protección al ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1988 y reformado el 18 de enero de 2021; ésta póliza se extiende a amparar únicamente la responsabilidad civil legal dentro de la República Mexicana, en que incurriera el asegurado por daños a terceros, en sus bienes y sus personas e inclusive contaminación repentina, súbita, accidental e imprevista, durante el transporte de materiales peligrosos a consecuencia de: colisión, volcadura, incendio o explosión, o por defectos, error o falla del amarre de la carga, de acuerdo a las condiciones y especificaciones pactadas en el presente contrato de seguro. Pero sólo respecto al o a los materiales descritos en la Carátula de la Póliza.

En caso de que la Secretaría de medio ambiente, recursos naturales y pesca y/o la Tesorería de la Federación, resulte ser un tercero dañado por el asegurado, éstos serán considerados como beneficiarios del seguro.

Responsabilidad Civil por el uso de vehículos

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la Responsabilidad Civil en que incurriera el Asegurado por el Daño a Bienes y/o a Personas por hechos u omisiones culposos no dolosos que se ocasione a un Tercero Afectado, que sean consecuencia del uso y operación de vehículos automotrices utilizados por los empleados del Asegurado y que hayan sido tomados bajo un contrato de arrendamiento para los propósitos de su negocio o sean propiedad del Asegurado.

En caso de que el Asegurado tenga contratada, al momento del Evento, una Póliza de Seguro de Automóviles con cualquier institución de seguros que cubra los riesgos descritos en esta cobertura, ésta póliza operará en exceso. En caso contrario o dicho seguro no cubriera el Daño, la presente cobertura surtirá efecto, a menos de que se indique de forma diferente en la Carátula de la Póliza, en reclamos mayores a:

- 15,000 UMAS en caso de automóviles
- 25,000 UMAS en caso de vehículos de carga, camiones o camionetas.

2. Deducible

El monto de deducible no aplica ya que opera en exceso de las pólizas de autos o en reclamos mayores a 15,000 UMAS al momento del siniestro, en caso de automóviles, y de 25,000 UMAS al momento del siniestro, en caso de vehículos de carga, camiones o camionetas.

3. Límite máximo de responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del Límite máximo de responsabilidad contratado y especificado en la carátula Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como Límite Único y Combinado.

Sin embargo, en caso de que esta cobertura esté amparada con un sublímite, éste se encontrará incluido en el límite máximo de responsabilidad para la compañía y la cobertura no podrá exceder de dicho sublímite.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” y a las “Exclusiones aplicables a la sección 2”, la cobertura de Responsabilidad Civil por el uso de vehículos en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en carátula de Póliza:

- a) Responsabilidad Civil por la carga transportada (daños y contaminación).
- b) Responsabilidad por afectaciones al medio Ambiente, la Biodiversidad y los ecosistemas derivados del uso de vehículos.
- c) Responsabilidad por afectaciones al medio Ambiente, la Biodiversidad y los ecosistemas por la carga transportada.
- d) Lesiones a los ocupantes del vehículo asegurado.
- e) Daños cuando el conductor del vehículo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa grave, impericia o negligencia.
- f) Cualquier daño causado a bienes transportados.
- g) Cualquier perjuicio, daño consecuencial, pérdida o daño indirecto y/o daño moral relacionado con esta cobertura.
- h) Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia del tipo adecuado para conducir el vehículo asegurado, expedida por la autoridad competente. Los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.
- i) Daños causados cuando el conductor no se encuentre en el desempeño de sus labores al servicio del Asegurado.
- j) Las pérdidas o daños que cause el vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 2

Queda entendido y convenido que la sección 2 de éste contrato en ningún caso ampara ni se refiere a lo siguiente, a menos que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza:

1. Responsabilidades por prestaciones sustitutorias al incumplimiento de contratos o convenios.
2. Responsabilidades provenientes, por exposición a campos eléctricos o electromagnéticos o por radiación.
3. Responsabilidades por daños causados a personas que se encuentren bajo vigilancia y autoridad del Asegurado.
4. Riesgos relacionados a la navegación aérea y espacial y a la gestión técnica de aeropuertos (incluye los riesgos de mantenimiento, servicio técnico y abastecimiento de combustible).
5. Responsabilidades del Asegurado si las actividades que éste realiza se contraponen al giro establecido en la Carátula de Póliza.
6. Pérdidas de cualquier tipo causadas, que surjan, o que consistan, en forma total o en parte, de:
 - a) El uso debido o indebido de Internet o servicio similar.
 - b) La transmisión electrónica de datos u otra información.
 - c) Cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar.
 - d) El uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar.
 - e) Cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar; cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente).
 - f) El funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto)
 - g) Cualquier violación de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, derechos de autor o de patentes).
 - h) Cualquier reclamación por Hackeo o Phishing.
 - i) Cualquier violación a lo estipulado a la Ley de Protección de Datos Personales o similares en cualquier parte del mundo.
 - j) Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, como consecuencia de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software), sean o no propiedad del Asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente Póliza.

7. Queda excluido cualquier pérdida, daño material, reclamación, costos, gastos o cualquier otra suma a consecuencia de o relacionada con, hongos, esporas o cualquier otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo, pero no limitada a cualquier sustancia cuya presencia represente una amenaza actual o potencial al riesgo Asegurado y/o a la salud humana.
8. Responsabilidad contractual, fuera de la Responsabilidad Civil legal, a menos que se indique lo contrario dentro de las coberturas contratadas.
9. Responsabilidades por daños originados por Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien, por ruidos a menos que se indique lo contrario dentro de las coberturas contratadas.

Sección 3: RA y RC en Exceso:

Responsabilidad Ambiental y Responsabilidad Civil como Límite Único y Combinado (LUC) y en exceso de capas primarias de Responsabilidad Ambiental y Responsabilidad Civil por el uso de vehículos, por evento

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, la Compañía pagará el Daño al Ambiente, el pago por los gastos de Reparación, Mitigación, Remediación, Limpieza y/o Compensación y la indemnización de los daños al Ambiente, la Biodiversidad y Ecosistemas que den origen a una Responsabilidad Ambiental y el Daño a Terceros, que el Asegurado cause de los que resulte responsable en términos del marco jurídico ambiental o civil vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo indicado en el detalle de esta cobertura y en las cláusulas y especificaciones pactadas en este Contrato de Seguro.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se cubre la Responsabilidad Ambiental por la carga transportada y Responsabilidad Civil por el uso de vehículos en exceso de las pólizas contratadas por el Asegurado, para los riesgos antes mencionados, para cada una de las unidades cubiertas en esta Póliza y de no existir, en exceso del deducible indicado en la Carátula de la Póliza.

Adicionalmente el Asegurado podrá contratar dentro del mismo LUC los siguientes alcances: Responsabilidad Civil por Contaminación por la carga transportada (Ecológica) y Responsabilidad Civil por daños por la carga transportada, los cuales también operarán en exceso de pólizas contratadas por el Asegurado, para los riesgos antes mencionados en este párrafo, para cada una de las unidades cubiertas en esta Póliza y de no existir, en exceso del deducible indicado en la Carátula de la Póliza.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Evento corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza para esta cobertura.

3. Límite máximo de responsabilidad

Límite por unidad

Es la cantidad máxima que la Compañía indemnizará para cada unidad cubierta, establecida en la Carátula de la Póliza y que opera como Límite Único y Combinado.

En caso de que no hubiera un seguro primario para una o para todos los alcances cubiertos o el límite Asegurado de éstas se agotará para todas o de ellas, la cobertura en exceso operará en exceso o por encima del límite por el que debiera estar emitido el seguro primario o del deducible indicado en la Carátula de la Póliza.

Límite para todas las unidades cubiertas

Es la cantidad máxima que la Compañía indemnizará para todas las unidades cubierta, la cual opera en exceso de pólizas contratadas por el Asegurado y como Límite Único y Combinado para todas las pérdidas derivadas de cada Evento y todos los Eventos derivados de todos los alcances contratados.

En caso de que no hubiera un seguro contratado por el Asegurado para una o para todos los alcances cubiertos o el límite Asegurado de éstas se agotará para todas o de ellas, la cobertura en exceso operará en exceso o por encima del límite por el que debiera estar emitido el seguro primario o del deducible indicado en la Carátula de la Póliza.

En caso de que esta cobertura esté amparada con un sublímite, éste será el límite máximo de responsabilidad para la compañía

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” y a las “Exclusiones aplicables a las secciones 1 y 3”, la cobertura de Responsabilidad Ambiental y Responsabilidad Civil como Límite Único y Combinado (LUC) y en exceso de capas primarias de Responsabilidad Ambiental y Responsabilidad Civil por el uso de vehículos, por Evento, en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en carátula de Póliza:

- a) Lesiones a los ocupantes del vehículo Asegurado.
- b) Daños cuando el conductor del vehículo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa grave, impericia o negligencia.
- c) Cualquier Daño causado a bienes transportados.
- d) Cualquier Perjuicio, Daño consecuencial, pérdida o Daño indirecto y/o Daño moral relacionado con esta cobertura.
- e) Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia del tipo adecuado para conducir el vehículo Asegurado, expedida por la autoridad competente. Los permisos para conducir, para los efectos de esta Póliza, se considerarán como licencias.
- f) Daños causados cuando el conductor no se encuentre en el desempeño de sus labores al servicio del Asegurado.
- g) Las pérdidas o daños que cause el vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.

- h) Responsabilidad Civil por Daños por la carga transportada
- i) Responsabilidad Civil por Contaminación por la carga transportada (Ecológica)
- j) Responsabilidad ambiental ocasionada por la carga transportada de las pólizas primarias.
- k) Daño por el uso de vehículos de las pólizas primarias.

Exclusiones aplicables a las Secciones 1 y 3

Además de las exclusiones señaladas en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que se excluye lo siguiente para las coberturas mencionadas en la Sección 1: Responsabilidad Ambiental del capítulo de “Coberturas”:

1. Daños al Ambiente ocasionados fuera y/o con afectación fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Contaminación Gradual y/o Paulatina, a menos que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza.
3. Daños derivados de la omisión intencional en el mantenimiento de equipos e instalaciones.
4. Daños derivados de Accidentes originados por emisiones o descargas al Ambiente, operaciones, almacenamientos, transportes efectuados de actividades en contravención de lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas.
5. Daños al Ambiente no cuantificables en tiempo y espacio en términos de la tecnología vigente.
6. Daños al Ambiente en los cuales sea imposible determinar puntualmente a la persona física o moral o entidad del sector público causante de los daños al Ambiente.
7. Responsabilidades derivadas de:
 - a) Actos de autoridad.
 - b) Responsabilidades emanadas de daños ocasionados por la existencia, utilización, manipulación, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, productos y organismos genéticamente modificados, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetilisocianato, bifenilospoliclorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, metiltertbutil éter (MTBE), oxichinolina, espuma de urea formaldehído, hidrocarburos clorinados, plomo y metales pesados, aflatoxinas y micotoxinas.
 - c) Reclamaciones derivadas de cualquier pérdida de mercado que no estén amparadas dentro del alcance de la póliza.
 - d) Daños genéticos a personas, animales o plantas.
8. Contaminación Preexistente.

III. EXCLUSIONES GENERALES

Además de las exclusiones señaladas en esta Póliza, queda entendido y convenido que no se cubren:

1. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y vehículos terrestres de motor, así como por las actividades dentro de sus recintos, a menos que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza. Esta exclusión no se refiere al uso de vehículos de motor destinados a su uso exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no requieren de placa o permiso para su empleo en lugares o en vías públicas.
2. Sanción Económica o Multas, penalizaciones, castigos, sanciones, impuestos, créditos fiscales, regalías y gravámenes, derivados de procesos administrativos, fiscales, penales y mercantiles, derivadas del incumplimiento del marco legislativo ambiental en vigor.
3. Daño punitivo o Daño ejemplar.
4. Daño moral, excepto Daño moral consecuencial relacionado con un Tercero Afectado.
5. En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por cualquier pariente consanguíneo y/o político, así como por las personas que habiten permanentemente con él.
6. En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por cónyuge o por parientes que habiten permanentemente con dichas personas
7. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente o por culpa grave por el Asegurado o con su complicidad.
8. Demandas y/o reclamaciones provenientes del extranjero.
9. Responsabilidades derivadas de:
 - a) Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
 - b) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas al trabajo y a la seguridad social.
 - c) Responsabilidades profesionales derivadas de actividades distintas a las de la materia de este Seguro.
 - d) Responsabilidades emanadas de daños ocasionados por la existencia, utilización, manipulación, fabricación, comercialización o exposición a asbesto, sílice.
 - e) Responsabilidades por daños por detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva, o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.
 - f) Responsabilidades por traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, actos maliciosos, sabotaje, conspiración, hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no; cualquier acto de enemigo extranjero, guerra intestina, ley marcial, poder militar o usurpado, o cualquier acto de usurpación de poder, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o de derecho.

- g) Cualquier tipo de caución, fianza o garantía que deba otorgar el Asegurado, salvo las primas por fianzas amparadas expresamente en el apartado llamado "Alcance del Seguro".
 - h) Terrorismo
10. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios. Dentro de éstas se contemplan:
- a) Daños ocasionados al bien materia del trabajo, al Producto mismo, o al trabajo terminado o en proceso de ejecución.
 - b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias.
 - c) Sanción Económica o Multa.
 - d) Responsabilidades asumidas en un contrato o convenio que vayan más allá de lo previsto en la Leyes.
11. Responsabilidades por daños causados por:
- a) Cualquier inconsistencia, hundimiento o asentamiento del Suelo o subsuelo.
 - b) Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al Suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
12. Queda excluida cualquier responsabilidad derivada de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos, así como cualquier procedimiento penal.
13. Incumplimiento de los lineamientos emitidos por organismos de la administración pública a nivel federal, local y estatal de observancia obligatoria por el asegurado para el inmueble establecido en la carátula de la póliza en el que se desarrolle la actividad del asegurado.
14. Daños derivados de la culpa inexcusable de la víctima.
15. Responsabilidades derivadas de la operación de puertos, aeropuertos o terminales ferroviarias, así como daños causados por actividades en las que haya contacto con aeronaves y/o se desarrollen en hangares y pistas de aterrizaje.
16. Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta Póliza.
17. Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear, Contaminación radioactiva, o el uso de materiales radioactivos.
18. Las primas por fianzas y/o cauciones que deban otorgarse para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal, ni las sanciones económicas y/o punitivas impuestas por autoridades administrativas al causante del Daño al Ambiente.
19. Las responsabilidades de la Compañía cesarán al momento de efectuar la indemnización correspondiente en los términos de esta Póliza, las Leyes o bien al restablecer el Estado base, luego de la reparación, Remediación, sustitución o indemnización de los daños causados; por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir o indemnizar daños a Niveles menores al Estado base identificado previo a la ocurrencia del Evento Contaminante o daños futuros que no estén relacionados en causa - efecto a los afectados originalmente.

Excepto para el caso en el que se presenten afectaciones no identificadas que provengan del mismo Evento en la evaluación inicial de los daños ocurridos.

20. Daños a terceros provocados por el Asegurado o por sus empleados derivados de su participación en Huelgas, Alborotos Populares, conmoción civil, vandalismo y daños por personas malintencionadas.

IV. ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA

Territorialidad del Seguro

Esta Póliza ha sido contratada para cubrir solamente daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Legislación aplicable al Seguro

La presente Póliza cubre solamente demandas conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Ambiental y civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

Versión de la Póliza

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservando el mismo número de Póliza y adicionando a ésta el número de Versión consecutivo que corresponda.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la Póliza, la cual, a petición del Contratante o Asegurado, y previa aceptación de la Compañía, podrá prorrogarse mediante la expedición de la Versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha Versión constarán los términos y la vigencia de la prórroga.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva Versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del Contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva Versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula.

-“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-

Principio y terminación de vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en la fecha y hora indicada en la carátula de esta, salvo que exista una nueva Versión de dicha Póliza.

Terminación anticipada de la Póliza

Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente por parte del Asegurado y del Contratante. El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación o por cualquier tecnología o medio que se hubiere pactado en cuyo caso la Compañía deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Asegurado y Contratante que formule la solicitud de terminación, debiendo entregar la Compañía el acuse de recibo correspondiente.

La Compañía no podrá negar o retrasar el trámite de cancelación del contrato sin que exista causa justificada, así mismo no podrá negarse a la cancelación del Contrato de Seguro correspondiente, por las mismas vías por las que fue contratado.

1. Solicitud de cancelación por parte del Asegurado

El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación. La Compañía tendrá el derecho a la prima que corresponda de acuerdo con las tarifas para seguros a corto plazo indicadas en la siguiente tabla:

Período	Porcentaje de la Prima anual
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 1/2 meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

La Compañía se obliga a devolver la prima no devengada después de 15 días a partir de que surtió efecto la cancelación de la póliza.

2. Cancelación de la Póliza por parte de la Compañía

La Compañía notificará por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días naturales de practicada la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima no devengada después de 15 días a partir de que surtió efecto la cancelación de la póliza.

Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, serán liquidados en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Prima

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan.

“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.” (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

Artículo 33 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“La empresa aseguradora tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario.”*

En caso de que el Contratante opte por el pago fraccionado, se le aplicará un recargo a la prima previamente pactada entre la Compañía y el Asegurado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas, en las oficinas de La Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por La Compañía, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en el acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a La Compañía será prueba suficiente del pago de la misma. La fecha en la cual quedará acreditado el pago será aquella que en recibo, comprobante, ficha de depósito o estado de cuenta refleje el movimiento que corresponda. **“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”**-.El asegurado recibirá los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el periodo de gracia.

Disminución y reinstalación del límite máximo de responsabilidad en caso de siniestro

Toda Indemnización que la Compañía pague, por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta Póliza, reducirá en igual cantidad el límite máximo de responsabilidad en cualquiera de las secciones de esta Póliza que se vea afectada por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima adicional que corresponda.

La presente estipulación será aplicable a cada una de ellas por separado.

Lugar de pago de la indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier Indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido a su satisfacción los documentos e información, que le permitan conocer el fundamento de la Reclamación, en términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-

Interés moratorio

En caso de que la Compañía no realice el pago de la indemnización que corresponda dentro de los treinta días siguientes a la entrega a satisfacción de GNP por parte del asegurado de toda la documentación e información que se le haya requerido y que le permita a la Institución conocer la procedencia de la reclamación en términos de los establecido en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro **-Precepto legal disponible en gnp.com.mx-**, GNP deberá pagar a quien corresponda, una indemnización por mora de acuerdo con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. **-Precepto legal disponible en gnp.com.mx-**

Subrogación de derechos

La Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada por Indemnización, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Extinción de las obligaciones de la Compañía.

Las obligaciones de la Compañía se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, por las causas señaladas en las cláusulas: prima, obligación de comunicar la existencia de otros seguros, agravación del riesgo, subrogación de derechos y procedimiento para realizar una reclamación en caso de un siniestro.

Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del Contratante y/o Asegurado o representante de éstos declarar por escrito todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato.

En caso de omisiones, falsas declaraciones, actuación dolosa o fraudulenta del Contratante y/o Asegurado y/o representante de estos, al declarar por escrito en las solicitudes de la Compañía o en cualquier otro documento, ésta podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en el artículo 47 y 70 en relación con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

-“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-

Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato”.

Artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado”.

Artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“Cuando se proponga un Seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero Asegurado o de su intermediario”.

Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro”.

Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior”.

Agravación del riesgo

Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”.

-“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-

Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre

- I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.
–“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-

Artículo 54 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no impedirá que en el contrato se pacten expresamente determinadas obligaciones a cargo del asegurado con el fin de atenuar el riesgo o impedir su agravación.–“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-

Artículo 55 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: “Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.”
–“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-

Artículo 56 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.- Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado. –“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-

Artículo 57 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.- Si el contrato comprendiese varias cosas o varias personas, y el riesgo no se agrava sino en lo que respecta a una parte de las cosas o de las personas, el seguro quedará en vigor para las demás, a condición de que el asegurado pague por ellas la prima que corresponda conforme a las tarifas respectivas. –“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-

Artículo 58 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.- La agravación del riesgo no producirá sus efectos:

- I.- Si no ejerció influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de las prestaciones de la empresa aseguradora;
- II.- Si tuvo por objeto salvaguardar los intereses de la empresa aseguradora o cumplir con un deber de humanidad; Si la empresa renunció expresa o tácitamente al derecho de rescindir el contrato por esa causa. Se tendrá
- III.- por hecha la renuncia si al recibir la empresa aviso escrito de la agravación del riesgo, no le comunica al asegurado dentro de los quince días siguientes, su voluntad de rescindir el contrato.
–“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.m”-

Artículo 59 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- La empresa aseguradora responderá de todos los acontecimientos que presenten el carácter del riesgo cuyas consecuencias se hayan asegurado, a menos que el contrato excluya de una manera precisa determinados acontecimientos.
–“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-

Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas”.
–“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Art 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero Local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. –“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Artículo 61 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- Cuando se aseguren varios riesgos, el contrato quedará en vigor respecto a los que no se afecten por la omisión o inexacta declaración o por la agravación siempre que se demuestre que la empresa aseguradora habría asegurado separadamente aquellos riesgos en condiciones idénticas a las convenidas. –“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-

Artículo 62 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- En el caso del artículo anterior, el contrato subsistirá también si el asegurado paga a la empresa aseguradora las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva. –“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-

Artículo 63 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- La empresa aseguradora estará facultada para rescindir el contrato, cuando por hechos del asegurado, se agraven circunstancias esenciales que por su naturaleza, debieran modificar el riesgo, aunque prácticamente no lleguen a transformarlo. –“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-

Artículo 64 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- En el caso del artículo anterior, la empresa aseguradora deberá notificar la rescisión dentro de quince días contados desde la fecha en que conozca el cambio de las circunstancias. –“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-

Obligación de comunicar la existencia de otros seguros

Artículo 100 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.” –“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”

Artículo 101 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones”. –“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-

Artículo 102 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

También operará la concurrencia de seguros en el caso de los seguros contra la responsabilidad en los que el valor del interés asegurado sea indeterminado”.

-“**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**”-

Concurrencia

Artículo 103 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

-“**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**”-

Cada una de las empresas deberá pagar del valor indemnizable, el porcentaje que representa su suma asegurada respecto del total de la Suma Asegurada contratada por ambas empresas teniendo como límite la suma asegurada contratada.

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley. -“**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**”-

Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor”.

-“**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**”-

Artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago.

El plazo de prescripción también se interrumpirá por aquéllas causas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En caso de que el asegurado presente su reclamación ante la UNE (Unidad Especializada) el plazo de prescripción se suspenderá y se reanuda una vez concluido el procedimiento iniciado ante esa unidad.

- **Artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros** “**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**”-

Notificaciones

Artículo 72 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la Carátula de la Póliza.

Sí la Compañía cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía.

-“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-

Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario del seguro podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

1. La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de la Compañía, o
2. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio debido al domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

-“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones generales de la Póliza.

Arbitraje

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la Compañía, el reclamante podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

La Compañía acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento de este, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas.

Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por la Compañía.

Modificaciones

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Tales modificaciones al presente contrato se registrarán de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por la Aseguradora, no podrán solicitar modificaciones.

-“**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**”-.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

-“**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**”-.

Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Medios Electrónicos

En términos de lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Capítulo 4.10 de las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el Contratante y/o Asegurado podrán hacer uso de los medios electrónicos que La Compañía pone a su disposición y que se regulan a través del documento denominado “Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos” cuya Versión vigente se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica gnp.com.mx. -“**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**”-

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, se entiende como uso de medios electrónicos a la utilización de equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones para la celebración del Contrato de Seguro, operaciones de cualquier tipo relacionadas con el Contrato de Seguro, prestación de servicios y cualesquiera otros que sean incluidos en los “Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos”. Las Operaciones Electrónicas que se realicen a través de Medios Electrónicos, será en sustitución a la firma autógrafa.

Renovación

La vigencia de este contrato es la que se indica en la carátula de la Póliza. La Póliza se renovará, aplicando la tarifa vigente registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas al momento de la renovación.

V. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR UNA RECLAMACIÓN EN CASO DE UN SINIESTRO

En caso de ocurrir un siniestro que afecte alguna de las coberturas aseguradas, el Asegurado o Beneficiario del Seguro deberá seguir los siguientes lineamientos:

1. Tomar Precauciones:

Al tener conocimiento de un siniestro producido por algunos de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado o el Beneficiario del Seguro, en su caso, tendrá la obligación de:

- a) Ejecutar todos las acciones que tiendan a disminuir o evitar la agravación del Daño.
- b) En todo momento se deberá seguir las indicaciones dadas por las autoridades de Protección Civil, La Secretaría, equipos de emergencia o seguridad, normas universalmente reconocidas y aceptadas por el programa el Global Harmonizing System de la Organización de las Naciones Unidas para contener los efectos inmediatos de la emergencia o contingencia ambiental ocurrida.
- c) Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía de seguros y atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado necesarios y procedentes para evitar o disminuir la agravación del Daño, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, podrá anticipar estos gastos.
- d) Mantener las evidencias del siniestro y conservar las partes dañadas o defectuosas hasta que un representante de la Compañía haga la inspección ocular del siniestro y dé las instrucciones pertinentes. Si en un plazo no mayor a 5 días naturales a partir de la fecha de reporte a la Compañía, el representante de la Compañía no se presenta, el Asegurado quedará liberado de esta obligación.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2. El Asegurado o su representante legal, tan pronto como tenga conocimiento de alguna reclamación o de la ocurrencia de algún siniestro que pueda generar alguna reclamación o demanda amparada por las coberturas de esta Póliza, se obliga a comunicarlo a la Compañía por escrito, a más tardar dentro de los 5 días naturales siguientes a partir de que tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo, salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debiendo darlo tan pronto como cesó uno u otro. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el Siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

Si así fuere solicitado por la Compañía, el Asegurado otorgará en el momento que se le requiera, poder suficiente en favor de ella o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier Reclamación, o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la Reclamación por indemnización o daños o perjuicios u otra cualquiera contra terceros.

La Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier Reclamación o bien de seguir a nombre de él y en provecho propio, la Reclamación por indemnización de daños o perjuicios, y cualquiera otra contra Terceros, comprometiéndose el Asegurado a proporcionar todos los informes o ayuda que sean necesarios.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad

3. El asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; la Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario del Seguro toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y con lo cual, pueden determinarse las circunstancias de su realización, alcance y las consecuencias del mismo.
4. El asegurado deberá entregar a la Compañía los documentos siguientes:
 - a) Documento de Reclamación del Asegurado a esta Compañía, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los hechos, cómo acontecieron y las posibles causas que los originaron.
 - b) Copia certificada del acta levantada ante el Ministerio Público, y/o de las actuaciones judiciales levantadas y/o parte de Bomberos, según sea el caso.
 - c) En caso de riesgos que afecten bienes: relación de objetos reclamados con cantidad, descripción y valor de cada uno de ellos; presupuesto de reparación de los daños.
 - d) En caso de que la documentación antes señalada no sea suficiente para determinar la circunstancia de la realización del siniestro y sus consecuencias, la Compañía podrá solicitar información adicional que se encuentre relacionada con el siniestro, lo anterior en términos del Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. -**“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”**-
 - e) Documento de Carta Reclamación del Tercero al Asegurado, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los hechos, cómo acontecieron y las posibles causas que los originaron.
5. Consideraciones aplicables al presente contrato:
 - a) Aviso de Reclamación: El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento, las reclamaciones o avisos de Reclamación recibidas, así como cualquier pérdida o pérdidas que pudieran dar origen a una Reclamación. En caso de demandas recibidas por el Asegurado o por sus representantes, dicha comunicación deberá hacerse, a más tardar, al día hábil siguiente de su recepción y le remitirá a la Compañía los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado, salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debiendo darlos, en este último caso, tan pronto como cese dicha circunstancia.

Si el Asegurado no cumple con lo establecido en el párrafo anterior, la Compañía podrá reducir la indemnización correspondiente hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.
 - b) Defensa: Una vez que la Compañía haya recibido el comunicado y los documentos relacionados con la Reclamación, avisos de Reclamación o demandas, ésta tendrá un término de 48 horas para notificar por escrito al Asegurado si es su decisión asumir la defensa del asunto; transcurrido este término sin que la Compañía haya hecho ninguna manifestación por escrito, se entenderá que ésta no asume la defensa del caso y el Asegurado quedará en libertad para actuar en términos de los siguientes párrafos.
 - c) Si la Compañía no asumió la defensa, convendrá con el Asegurado y con los abogados que él contrate, la estrategia de su defensa y el costo de la misma, expensándolo hasta por la cantidad que se obligó a pagar por ese concepto. Además, la Compañía tendrá en todo momento, la facultad de supervisar el procedimiento cuando así lo considere conveniente.
 - d) Independientemente de quien haya asumido la dirección del proceso y del resultado obtenido al final de éste, la Compañía responderá únicamente hasta el límite máximo de responsabilidad contratado.

- e) En todo procedimiento que se inicie en contra del Asegurado con motivo de una responsabilidad cubierta por este seguro, éste se obliga:
- I. Cuando sea él quien asuma la defensa del proceso a:
1. Ejercitar y hacer valer, con toda diligencia, las acciones y defensas que le corresponden en Derecho.
 2. Comparecer a todos los actos y diligencias judiciales dentro del procedimiento de acuerdo con lo que la ley establece.
 3. Permitir en todo momento que la Compañía tenga acceso al expediente.
- II. Cuando sea la Compañía quien asuma la defensa del proceso el Asegurado se obliga a:
1. Otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe, cuando ésta asuma la dirección del proceso, para que lo represente en el procedimiento.
 2. Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía, cuando ésta asuma la dirección del proceso para su defensa.
 3. Abstenerse de llegar a acuerdos sin el consentimiento de la Compañía.
Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo al límite máximo de responsabilidad relativo a los gastos de defensa.
- f) En caso de incumplimiento por parte del Asegurado en las disposiciones de los incisos anteriores, las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho.
- g) Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para efectuar liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios, promociones ante autoridad y para celebrar convenios.
- No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
- h) Beneficiario del seguro: El presente Contrato de Seguro atribuye el derecho a indemnización al Tercero, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.
- i) Reembolso: Si el Tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

Salvamento

En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los restos de los bienes dañados, así mismo el Asegurado deberá notificar al Beneficiario del seguro que no tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Para la cobertura de Estacionamiento sin acomodadores, la Compañía tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial no descrito en la factura original del vehículo, y para las coberturas de Estacionamiento con acomodadores, la Compañía tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, siempre que la Compañía abone al Tercero y/o Asegurado el Valor Real del vehículo según estimación pericial.

El Asegurado y/o Tercero deberá proporcionar a la Compañía en todo momento la documentación que ésta le requiera para la transmisión de la propiedad del vehículo.

Para que la Compañía pueda adquirir el salvamento, el Tercero deberá proporcionar la factura original y, en caso de haber tenido más de un propietario, copia de las facturas consecutivas anteriores a la original, así como los endosos consecutivos correspondientes y la transmisión de la propiedad.

Si el Asegurado no puede entregar esta documentación, la Compañía no podrá adquirir el salvamento, por lo que la indemnización sólo corresponderá al Valor Real menos el valor del salvamento, el monto del Deducible.

Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o Daño:

- La diferencia será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, este nombramiento deberá ser por escrito.
- Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará, en un plazo de 10 días naturales contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito para que lo hiciera.
- Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un Tercero para el caso de discordia.
- Si una de las partes se negare a nombrar a su perito, o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del Tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito Tercero o ambos, si fuera necesario.
- El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuera una sociedad ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito Tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el Tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o el Poder Judicial) para que lo sustituya.
- Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada uno cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implica aceptación de la Reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Participación del Asegurado

Queda entendido y convenido que, en todo y cada Siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización (Deducible), misma que se especifica en la Carátula de la Póliza. En el supuesto de que esta participación se establezca en función de un factor de conversión, la Compañía lo aplicará basada en la fecha de ocurrencia del Siniestro.

La indemnización será calculada descontando a la pérdida indemnizable, en primer término el Deducible correspondiente.

Medidas que Puede Tomar la Compañía en Caso de Siniestro

En caso de ocurrir un siniestro que afecte alguna de las coberturas aseguradas, la Compañía podrá efectuar las valoraciones que considere necesarias para determinar la causa, alcance del Daño, acciones a implementar y reparación del Daño por parte del Asegurado.

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet gnp.com.mx o llame al 55 5227 9000 desde cualquier parte de la república mexicana.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P.04200, comunicarse al 55 5227 9000 desde cualquier parte de la república o al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P.03100, comuníquese al teléfono 55 53 400 999 desde la Ciudad de México o desde el Interior de la república y/o al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de Diciembre de 2023, con el número CNSF-S0043-0411-2023 / CONDUSEF-006249-01”.

ENDOSO DE ERRORES EN EL SUMINISTRO DE GASOLINA Y/O DIÉSEL

Siempre que se tenga contratada la cobertura de Actividades e Inmuebles y el presente endoso, se cubren los daños causados a vehículos de terceros por error en el suministro de gasolina y/o diésel por parte de los empleados del asegurado, dentro de los predios asegurados, hasta el valor del sublímite máximo contratado y especificado en la carátula de la póliza, el cual opera para efectos de este seguro, como un Límite Único y Combinado.

Este endoso prevalece sobre las condiciones generales del Contrato de Seguro respecto a lo que en él se indica, el resto de los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Seguro vigente quedarán sin cambio.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de Diciembre de 2023, con el número CNSF-S0043-0411-2023 / CONDUSEF-006249-01”.

ENDOSO DE SEGURO OBLIGATORIO

En caso de que el Asegurado, a la contratación de este seguro, tenga la obligación de contar con un seguro Obligatorio de Responsabilidad por daño Ambiental, por la actividad o giro comercial que desempeña, mediante el presente endoso se garantiza que:

a) El presente seguro tiene como objeto dar cumplimiento a los requisitos y límites de responsabilidad establecidos en disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos (DACG). Aplica únicamente a las condiciones de la Póliza de Seguro, pero solo hasta el límite mínimo de ley requerido por la ASEA (Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente) para el giro del asegurado y coberturas aquí indicadas.

b) Cláusula de no cancelación, a quedar como solicitado. Por tratarse de un seguro obligatorio, en términos de los artículos 39 y 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, las coberturas de Responsabilidad civil y Responsabilidad por daño ambiental, que a continuación se señalan, no podrán cancelarse, rescindirse ni darse por terminadas de manera previa a la fecha de finalización de la vigencia de la póliza:

Responsabilidad Civil

- Responsabilidad Civil derivada de Contaminantes.
- RC General: Actividades e Inmuebles.”

Responsabilidad por daño ambiental

- Responsabilidad por Afectaciones al medio Ambiente, la Biodiversidad y los Ecosistemas fuera de los predios del asegurado.
- Gastos para la Atención de Emergencias.
- Afectaciones al medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas en los predios del asegurado.

Esta cláusula deja sin efecto la estipulación de la póliza llamada “Terminación anticipada de la Póliza numeral 2. Cancelación de la Póliza por parte de la Compañía”, de las condiciones generales.

En caso de haberse contratado un LMR mayor al establecido por las disposiciones de la ASEA en caso de falta de pago de la póliza, este será reducido hasta el límite mínimo requerido en dichas disposiciones para el giro del asegurado.

c) Cláusula de Reinstalación de Suma Asegurada en caso de siniestro.

La reinstalación opera de forma automática cuando derivado de un siniestro, los límites de responsabilidad de las coberturas de Responsabilidad civil y Responsabilidad por daño ambiental, mencionadas en la Cláusula de no cancelación de este endoso, disminuyan hasta una cantidad menor a los límites de responsabilidad establecidos en las DISPOSICIONES de la ASEA para la actividad que realiza, con el pago de la prima adicional que corresponda, por parte del asegurado.

Esta cláusula deja sin efecto la estipulación de la póliza llamada “Disminución y reinstalación de Suma Asegurada en caso de siniestro” de las condiciones generales.

d) Se cubren los costos y gastos derivados de:

1. Atención a emergencias
2. Contención de contaminantes
3. Mitigación de impactos y daños ambientales
4. Restauración y/o compensación ambiental
5. Caracterización de sitios contaminados
6. Remediación de sitios contaminados

Nota: Para efectos de éste endoso, la Suma Asegurada se menciona, es igual al Límite máximo de responsabilidad especificado en la carátula de la póliza.

Este endoso prevalece sobre las condiciones generales del Contrato de Seguro respecto a lo que en él se indica, el resto de los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Seguro vigente quedarán sin cambio.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200 o comuníquese al teléfono 55 5227 9000 para la Ciudad de México e Interior de la República, al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, al teléfono 55 5340 0999, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet gnp.com.mx o comuníquese al 55 5227 9000 para la Ciudad de México e Interior de la República.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de Diciembre de 2023, con el número CNSF-S0043-0411-2023 / CONDUSEF-006249-01”.

Comunícate a nuestra línea única de atención a clientes

Línea GNP  **55·5227·9000**

O visita gnp.com.mx